



Visto, los expedientes N° 2021-0104573 y 2022-0003963, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 2021-0104573, el señor Oswaldo Vargas Cuellar, Representante de la Asociación de Gestión y Participación Vecinal del distrito de Lurigancho-Chosica, solicita autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para el uso de "oficina y sede institucional de asociación civil", en el establecimiento ubicado en Jr. Trujillo Sur N° 236, del distrito Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Trujillo Sur N° 236, distrito Lurigancho Chosica, provincia y departamento de Lima, se encuentra declarado Monumento mediante Resolución Ministerial N° 329-86-ED de fecha 30 de junio de 1986. Así mismo, se encuentra comprendido dentro de la Zona Monumental de Chosica declarada mediante Resolución Jefatural N° 548-93-INC/J de fecha 4 de noviembre de 1993;

Que, mediante Informe N° 000225-2021-DPHI-JRJ/MC de fecha 23 de diciembre se remite el informe N° 0007-2021-DPHI-APB/MC, por el cual personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado dando cuenta de la inspección ocular realizada el 20 de diciembre del 2021, en la que se constató que el inmueble tiene ingreso y frente principal por el jirón Trujillo Sur N° 236 y está conformado por dos sectores edificados; el primero corresponde a la casa principal declarada Monumento, de un solo nivel, cuya tipología es casa rancho, edificación simétrica con puerta central, porche, techo a dos aguas y carpinterías de madera, que consta de sala, comedor, cocina, depósito, escritorio, cinco dormitorios y dos baños, ambientes que conservan todos sus acabados originales; el segundo sector corresponde a una pequeña edificación exenta de la primera y de un tiempo constructivo posterior, de similar estilo y que se ubica en la parte posterior del lote y se llega a través de un sendero que inicia en el ingreso desde la vía pública y bordea la parte lateral izquierda de la casa principal; tiene dos niveles con cuatro ambientes en el primero: sala, comedor, baño, estar y closet y cuatro ambientes en el segundo: dos dormitorios, sala de estar y baño. Asimismo, se indica que de la evaluación realizada, se desprende que el uso solicitado corresponde al de "oficina y sede institucional de asociación civil", la cual se emplaza en el sector posterior de la casa antes descrita en un área de 20 m²; de acuerdo al reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana aprobado mediante Ordenanza N° 620-MML y expresado en el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana Lurigancho Área de Tratamiento Normativo I-IV aprobado mediante Ordenanza N° 1099-MML del 30 de noviembre del 2007 y sus actualizaciones, el inmueble se ubica en Zona Residencial de Densidad Media (RDM) y es compatible con la actividad solicitada; De la verificación realizada a la documentación presentada, se indica que ésta no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 28-A-4 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC, dado que no presenta la partida electrónica del inmueble y la constancia de pago por trámite según TUPA del Ministerio de Cultura, siendo comunicadas al administrado mediante oficio N° 002188-2021-DPHI/MC del 23 de diciembre del 2021;

Que, mediante expediente 2022-0003963, el señor Oswaldo Vargas Cuellar, representante de la Asociación de Gestión y Participación Vecinal del distrito de



Lurigancho-Chosica, presenta Oficio N° 002-2022-AGEPAVEL-PRE del 12 de enero del 2022, adjuntando partida electrónica N° 47141877 del inmueble sito en Jr. Trujillo Sur N° 224-236, del distrito de Lurigancho-Chosica y constancia de pago por el trámite según TUPA del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Informe N° 000146-2022-DPHI-JRJ/MC de fecha 18 de julio del 2022 se remite el informe N° 037-2022-DPHI-AMSF/MC, por el cual personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de la documentación presentada por el señor Oswaldo Vargas Cuellar, representante de la Asociación de Gestión y Participación Vecinal del distrito de Lurigancho-Chosica, en atención del oficio N° 002188-2021-DPHI/MC, verificándose que la subsanación de observaciones; concluyendo que el establecimiento se encuentra apto para ejercer la actividad propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento se encuentra apto para el uso de "oficina y sede institucional de asociación civil", en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para el uso de "oficina y sede institucional de asociación civil", en el establecimiento ubicado en Jr. Trujillo Sur N° 224-236, del distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, dotación de servicios, requisitos de ventilación e iluminación, accesibilidad para las personas con discapacidad, sistemas de evacuación, seguridad, y todos aquellos referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.

ARTÍCULO 3º.- La autorización que se emite mediante la presente Resolución no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la Municipalidad de Lurigancho-Chosica.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GARY FRANCISCO MARISCAL HERRERA
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

GMH/JRJ/la.